

Demanda de León Godoy, contra Francisco Isasi por cantidad de pesos.

Demanda de León Godoy, contra Francisco Isasi, 1763 - H. Isasi

generos au gusto, y contento affiado por hacerle bien y
 buena obra los quales se ha sido preciso, y necesario
 para sus negociaciones que obtiene en el beneficio de la
 ua, y en que ha dependido su mayor utilidad, y por que
 el Verbo de ellos no es en este acto Venencia la exención
 y Ley de Canon numerada pecunia y prueba al Verbo
 e ixos de guerra y engano con las donas q' sobre el
 mata, y como real, y verdadero deudo se obliga en esta
 se forma de diez a dar y pagar la obra conidad de ochos
 cientos veinte y seis pesos en quatrocientas treinta y tres
 ua de Palos de laque se Comercio y trafica de buena calidad
 a satisfaccion, y contento de los Sr. Fr. Juan de
 Oueda y uesta dentro desta Villa, y de diez meses de la
 fha desta escaytura sin de fuerza alguna y libre de
 costas, y molestias en su recavacion al Regro a lo qual se
 oblige con todo sus bienes auidos y por auer Comision y tra
 to e pcutus de las Reales justicias de submag. de quales que
 y ante q' sean a cuyo fuerza se ometen en Venencia con el
 cuyo domicilio, y veridat, y a la Ley. Combenes de justia
 disione omnium iudicium y maque au. Cony. lim. aile Com.

En la Villa Rica de las Yndias tanto en diez y ocho dias
mez & diecinueve de mill seiscientos treinta y tres años. Item
Yo el M^o de Campo Leon de La Cruz, Vicario Fiscal de ordinario
y segundo voto y los testigos Francisco de Torres, Juan de
Francisco Martinez, canonigo, clérigo Presbitero, Don
Núñez de Guzmán, Obispo de la Arzobispado y Residente en esta
Villa, quienes Certifico conosco, y dijo que es vendida al
Francisco de Trassi del Comercio, y Residente, de Comedida de
ochocientos veinte y seis pesos Comunes que le ha dado en
generos a su gusto, y contento alfiado por hacerle buena y
buena obra los quales se ha sido preciso, y necesario
para su negociacion que obtiene en el Beneficio de la
Villa, y en que ha dependido su mayor utilidad, y por que
el Veltio de ellos no es en este acto Venencia la ley
y Leyes de Canon numerada pecunia, y puesto al Veltio
erros de guerra y engano con las demas que sobre la
Nota, y como Real, y verdadero vendon se obliga en esta
se forma de dar y pagar la obra Comedida de ochos
cientos veinte y seis pesos en quatrocientas treinta y tres
una de Palos de la que se Comercio y trafica de buena calidad
a satisfaccion, y contento de los M^o Francisco Trassi
Creador y uestro dentro desta Villa, y de los M^o de la
fha desta escaytura sin de feuerca algunos y si bre de
Costos, y molestias en su Recaudacion al Regno de lo qual se
blige con todo su bino y auidos y por aver Comunion y tra
to especulativo de las Veales justas y de su Mage. de quales que
y ante que sean a cuyo fueso se ometen en Venencia de
cuyo Dominio, y Venencia, y de la Ley. Comendado de juar
disine omnium Judicium y raque au. Con. lim. asile Com.

Francisco de Trassi
1763
Francisco de Trassi
Francisco de Trassi

lan, y en remien y ota de Vigor de Vdo, y Justicia como
se por sentencia de firmada de puz conyete. Con
seclada sobre que venunio to dia las dnas
y puz
Tuam dñen, o dñan. de lo lutionibus conlug
que lo pashue, en cuyo testimonio así lo otorgo, y
con miso sendo testigos Benrua Gonzaly, Benrua
y Ant. de Aruualo veunos que tambien firmamos
de exmans =

Leinde G do yff

Fran. Marty del Mon

Jgo. Benrua Gonz

Antonio Muares
Ant. de Aruualo